

RESOLUCIÓN NÚMERO 0763 DE 2026

"Por medio de la cual se aprueba la vinculación de un (1) estudiante para el desarrollo de prácticas formativas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la ley 489 de 1998, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), la Ley 1780 de 2016, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 0993 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que es *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 72 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*

Que el artículo 206 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la *"(...) función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece respecto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, que: *"(...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.1.7 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH *"(...) es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0993 del 17 de septiembre de 2025, derogó el Decreto 021 y 022 de 2022 y modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Que el artículo 3 del Decreto 0993 de 2025 establece que el ICANH tendrá por objeto *"(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación"*.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 0993 del 2025 establece como función del ICANH *"(...) Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones de carácter público o privado e investigadores nacionales y extranjeros."*; asimismo, el numeral 6 del mismo artículo faculta al Instituto para *"(...) establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación en los campos misionales del Instituto"*.

Que la Ley 1780 de 2016, tiene por objeto *"(...) impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia."*

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1780 de 2016, establece que: *"(...) En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será"*

obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."

Que mediante la Resolución No. 3546 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 0623 de 2020, el Ministerio del Trabajo, determinó la vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público de la siguiente forma:

"Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4º de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Que el 2 de febrero de 2026 el ICANH publicó en el portal web institucional la convocatoria para el desarrollo de prácticas - pasantías formativas para el primer semestre del año 2026 con los respectivos requisitos y condiciones de participación, ante la cual, se ofertaron 22 convocatorias a los que se podían vincular estudiantes de últimos semestres.

Que luego del cierre de la convocatoria el 1 de marzo de 2026, se evaluó el perfil de los estudiantes que se postularon conforme a los criterios de: a) Pertinencia del participante frente al perfil solicitado y b) motivación para llevar a cabo la práctica.

Que a la convocatoria se presentó la estudiante **NASLLY ALEJANDRA MEJIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.923.128, del programa académico de pregrado en Antropología de la Universidad de Antioquia con el propósito de participar en la pasantía denominada "**Convocatoria 18: Usos del conocimiento antropológico en las providencias judiciales de la Corte Constitucional para la garantía de derechos fundamentales**".

Que de conformidad con la convocatoria realizada en el mes de febrero del año 2026 y los lineamientos del Programa de Prácticas y pasantías del ICANH, se encuentra que la estudiante **NASLLY ALEJANDRA MEJIA GARZON** cumple con los requisitos para desarrollar la práctica formativa en el ICANH.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR a la estudiante **NASLLY ALEJANDRA MEJIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.923.128, quien cursa sexto (6º) semestre del programa académico de en Antropología de la Universidad de Antioquia como practicante para participar en la pasantía denominada "**Convocatoria 18: Usos del conocimiento antropológico en las providencias judiciales de la Corte Constitucional para la garantía de derechos fundamentales**".

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR como practicante *ad honorem* a el estudiante **NASLLY ALEJANDRA MEJIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.923.128, quien cursa sexto (6º) semestre del programa académico de en Antropología de la Universidad de Antioquia como practicante para participar en la pasantía denominada "**Convocatoria 18: Usos del conocimiento antropológico en las providencias judiciales de la Corte Constitucional para la garantía de derechos fundamentales**".

PARÁGRAFO: Durante el tiempo de la práctica formativa, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES. el pasante desarrollará las siguientes actividades en consonancia con el plan de práctica, que hace parte integral de la presente resolución:

1. Participación en reuniones de inducción sobre el manejo de Atlas ti y matrices de Excel (Primera semana de pasantía).

Actividades:

Inducción en Atlas Ti y matrices de Excel.

2. Sistematización en Atlas Ti de (entre 15 a 20) providencias judiciales, producto de tutelas para la garantía de derechos fundamentales (del 15 de abril al 20 de mayo).

Actividades:

Sistematización de providencias judiciales en Atlas Ti.

3. Revisión de literatura sobre algunos ejes conceptuales del proyecto Usos del conocimiento antropológico para la garantía de derechos fundamentales (del 20 de mayo al 30 de junio).

Actividades:

Revisión de literatura sobre ejes conceptuales del proyecto.

4. Informe parcial: elaboración de un documento analítico sobre los usos del conocimiento antropológico en las providencias judiciales sistematizadas en Atlas ti y a la luz de la revisión bibliográfica (1 julio a 1 de agosto).

Actividades:

Elaboración de informe parcial de análisis.

5. Contribución en la planeación de las mesas de trabajo (junio y julio).

Actividades:

Apoyo en la planeación de mesas de trabajo

6. Apoyo en la relatoría de las mesas de trabajo (julio).

Actividades:

Relatoría de mesas de trabajo

7. Selección de un caso para profundizar en el análisis, consolidar un corpus documental del caso, elaborar preguntas de investigación etnográfica, búsqueda y análisis de fuentes complementarias para observar la relación entre la providencia judicial, la conceptualización antropológica y la realidad de las comunidades (agosto y septiembre).

Actividades:

Selección y análisis de caso de estudio

8. Informe final: que incluya el proceso investigativo, el análisis de los usos antropológicos en las providencias judiciales, el estudio del caso seleccionado y conclusiones (octubre y noviembre).

Actividades:

Elaboración de informe final.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN: La práctica tendrá una duración total de 8 meses, con una intensidad de 5 días a la semana y 4 horas diarias, para un total de 20 horas semanales, contadas a partir de la fecha de vinculación.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD SEGURIDAD SOCIAL: El responsable de la afiliación y cotización a la ARL será el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. Se designa a **NURYS ESPERANZA SILVA CANTILLO**, profesional de la Subdirección de Investigación y Producción Científica como tutor de la práctica.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el plan de trabajo suscrito entre la supervisión y/o el apoyo a la supervisión y el pasante se incorpora como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN. La dependencia encargada de certificar al estudiante en los asuntos relacionados con la práctica académica será la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía, acorde con lo establecido en el procedimiento "PDR-PR-05_Procedimiento Pasantías"

ARTÍCULO OCTAVO. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de las actividades prácticas será en la ciudad de domicilio del practicante, y el desarrollo de actividades se realizará de manera virtual/presencial según corresponda. Para ello, el practicante dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades adquiridas.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICAANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó:

Diana Sofía Córdoba Cadena *Diana Córdoba*
Contratista
Subdirección de apropiación social y
relacionamiento con la ciudadanía

Camilo Andrés Jiménez Algarra *Camilo Jiménez*
Contratista
Subdirección de apropiación social y
relacionamiento con la ciudadanía

Revisó:

Juan José Gómez Acosta *Juan José Gómez Acosta*
Profesional Especializado
Subdirección de apropiación social y
relacionamiento con la ciudadanía

Susana Fandiño Fonseca *Susana Fandiño Fonseca*
Contratista / Abogada
Subdirección de apropiación social y
relacionamiento con la ciudadanía

Aprobó:

Jeyson Rodríguez Pacheco *Jeyson Rodríguez Pacheco*
Jefe
Oficina Jurídica

Nathaly Andrea Bonilla R *Nathaly Andrea Bonilla R*
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Silvia Morón Castañeda *Silvia Morón Castañeda*
Asesora Jurídica
Dirección General